SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **JHON NEIDER GIRALDO GIRALDO** en contra de **MINA LA COQUETA S.A.S. (Rad. 2020 – 393)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 01 de septiembre de 2020. Sírvase proveer,

ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 181

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al Doctor **JUAN ANDRES TRIANA ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.767.857 y T.P. 248.182 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del demandante, según facultades conferidas en escrito que fue anexado a la demanda.

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. Se advierte que la parte no ha dado cumplimiento a lo previsto en el inciso cuatro del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en tanto no obra constancia del envío a la demandada del escrito de demanda y sus anexos.

Una vez allegue la constancia de envío de dichas piezas procesales,

procederá el Despacho a la notificación a esta parte, conforme lo dispuesto en el artículo 8 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

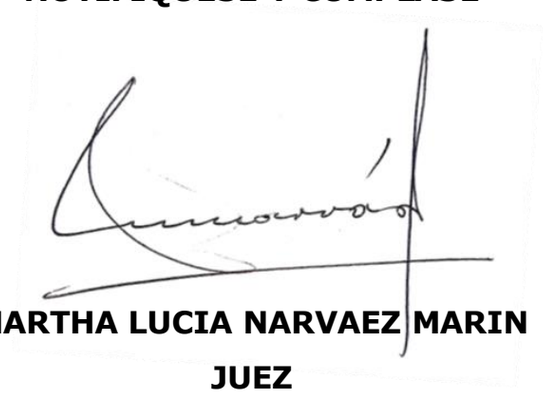

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado ***No. 021*** *de esta fecha*
se notificó la anterior providencia.
*Manizales****, 09 de febrero de 2021.***

ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria